



CIRCULAR N° 14 -CP-2.005.-

SE COMUNICA QUE EN RAZÓN DE LAS MODIFICACIONES SALARIALES DISPUESTAS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL, DEBERÁN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I- DECRETO N° 3204/05.

- ❖ *Con las Liquidaciones del mes de Abril/2005 debe liquidarse con retroactivo al mes de Marzo un Suplemento No Remunerativo No Bonificable de Pesos Cuarenta (\$ 40) por cargo.*
- ❖ *Para el Nivel Medio y Terciario la base de calculo será de 30 y 24 Horas Cátedras respectivamente. A partir de esa base se liquidará en forma proporcional .*
- ❖ *Se imputará a la partida denominada : Suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto 3204/05.*

II- DECRETO N° 3205/05

- ❖ *La suma de Pesos cincuenta (\$ 50) dispuesta como Suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto 617/2004 se transforma a partir del mes de Abril del corriente ejercicio en una **Suma Remunerativa No Bonificable** y se aplicará con las limitaciones y alcance a lo dispuesto por el mencionado dispositivo legal.*
- ❖ *Se imputará a la partida denominada Suplemento Remunerativo No Bonificable Decreto 3205/2005.*

III- DECRETO 3206/05.

- ❖ *A partir del mes de Abril/05, se liquidará un Adicional Remunerativo Bonificable por la suma de Pesos Cuarenta (\$ 40) por cargo.*

- ❖ *Dicho suplemento se imputará a la Partida : Suplemento Remunerativo Bonificable Decreto 3206/05.*
- ❖ *Para el nivel Medio y terciario se Liquidará en consideración a las 30 y 24 Horas Cátedras respectivamente . A partir de esa base se liquidará en forma proporcional.*

IV- EXCLUSIONES :

Se excluye de la aplicación de estos Dispositivos Legales a :

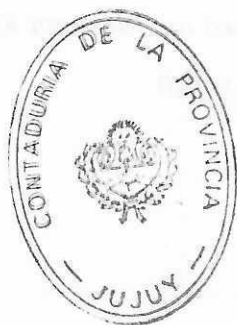
- *Personal del Banco de Acción Social .(“)*
- *Personal de la Dirección Provincial de Vialidad.*
- *Personal de agua de los Andes S.A.(“)*
- *Personal de la Ex Dirección de Energía .(“)*
- *Personal del I.P.P.S. Transferidos por Ley 4948.*
- *Personal F.F.S.S. (Decreto / 3205 y 3206).*
- *Personal No Docente del I.F.D. N° 7.*
- *Funcionarios y Miembros del Tribunal de Cuentas y Funcionarios de los Tres Poderes.*

(“) : La presente exclusión se refiere al personal que mantenga regímenes salariales de Convenios Propios.

CONSIDERACIONES GENERALES.

- ❖ *En caso de corresponder deberán Liquidarse los embargos que resulten de la aplicación de los instrumentos legales mencionados.*
- ❖ *Para todo los casos cuando se trate de Personal Transferidos del EX – I.P.P.S. , Dirección de Energía y IFD N° 7 , los Suplementos mencionados deberán detraerse del Adicional por Reubicación o Transferencia .*
En caso de la cobertura total de dichos Adicionales, deberá Liquidarse el excedente de la forma y modalidad indicada precedentemente.-

SALVADOR DE JUJUY, 21 DE ABRIL DE 2005.-



[Handwritten signature]
C. H. ROBERTO ANGEL LASQUERA
Comptroller of the Province